



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 191-2022-UNF/CO

Sullana, 29 de abril de 2022.

### VISTOS:

La Carta N° 010-2022-FIIAB/MSCH de fecha 05 de abril de 2022; el Oficio N° 207-2022-UNF-VPAC de fecha 05 de abril de 2022; el Informe N° 025-2022-UNF-PCO-OPP-UM de fecha 06 de abril de 2022; el Informe N° 159-2022-UNF-PCO-OPP de fecha 07 de abril de 2022; el Informe N° 0125-2022-UNF-OAJ de fecha 07 de abril de 2022; el Oficio N° 255-2022-UNF-VPAC de fecha 27 de abril de 2022; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 29 de abril de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, de fecha 25 de marzo de 2022, se aprueba: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19".

Página | 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Carta N° 010-2022-FIAB/MSCH, de fecha 05 de abril de 2022, el Presidente de la comisión de elaboración del Reglamento Académico del Sistema Híbrido remite a la Vicepresidencia Académica: "(...) la propuesta de Reglamento Académico del Sistema Híbrido UNF, para su revisión y aprobación".

Que, mediante Oficio N° 207-2022-UNF-VPAC, de fecha 05 de abril de 2022, la Vicepresidencia Académica eleva a Presidencia de Comisión Organizadora: "(...) el Reglamento Académico del Sistema Híbrido en la Universidad Nacional de Frontera, planteado por los integrantes de la Comisión de elaboración del mismo. Por lo expuesto, solicitamos a su digno despacho se sirva considerarlo en agenda de Sesión de Comisión Organizadora".

Que, con Informe N° 025-2022-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 06 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Modernización informa a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las sugerencias a la propuesta del Reglamento Académico del Sistema Híbrido en la Universidad Nacional de Frontera; asimismo, se recomienda opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la continuidad de su trámite.

Que, mediante Informe N° 159-2022-UNF-PCO-OPP, de fecha 07 de abril de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a Presidencia de Comisión Organizadora: "(...) el informe No 025-2022-UNF-PCO-OPP-UM, emitido por la responsable de la Unidad de Modernización, para revisión de las sugerencias planteadas y continuación del trámite correspondiente".

Que, con Informe N° 0125-2022-UNF-OAJ, de fecha 07 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, resulta jurídicamente viable se apruebe la propuesta de Reglamento Académico del Sistema Híbrido de la Universidad Nacional de Frontera, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Modernización a través del Informe N° 025-2022-UNF-PCO-OPP-UM".

Que, mediante Oficio N° 255-2022-UNF-VPAC, de fecha 27 de abril de 2022, la Vicepresidencia Académica eleva a Presidencia de Comisión Organizadora: "(...) el Reglamento Académico del Sistema Híbrido en la Universidad Nacional de Frontera, socializado por la Unidad de Modernización, Oficina de Asesoría Jurídica y finalmente por Secretaria General. Por lo expuesto, solicitamos a su digno despacho se sirva considerarlo en agenda de Sesión de Comisión Organizadora".

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 200-2019-MINEDU, 179-2020-MINEDU, 149-2021-MINEDU y 244-2021-MINEDU.

Página | 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

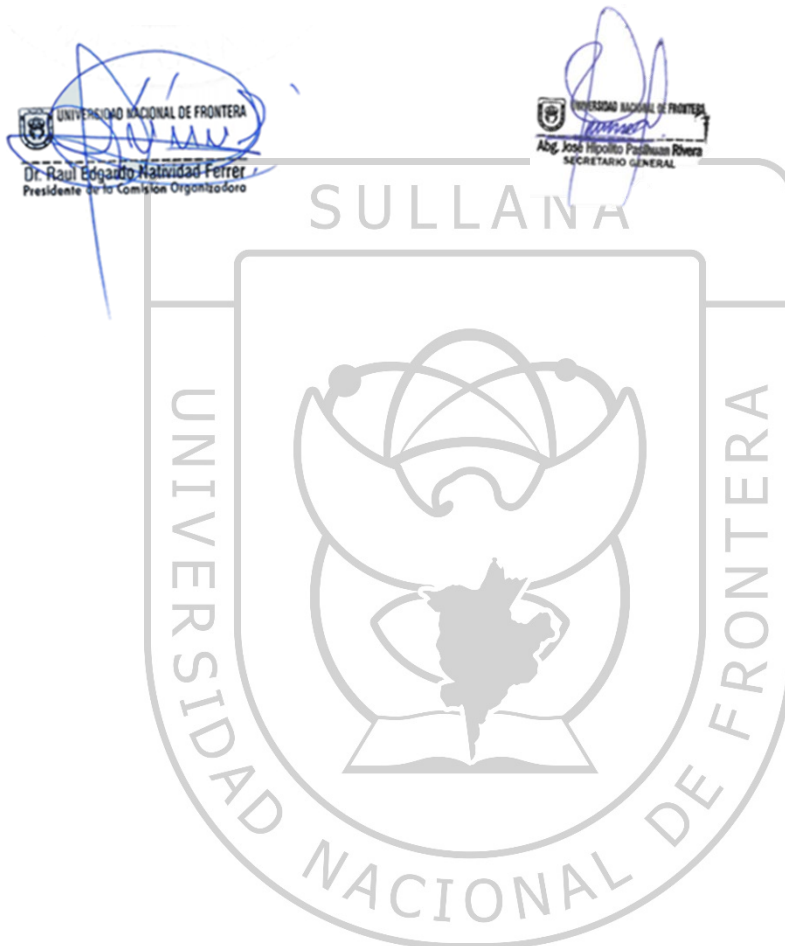
## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento Académico del Sistema Híbrido en la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



REGLAMENTO ACADÉMICO DEL SISTEMA HÍBRIDO EN LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE FRONTERA

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

Sullana – Perú

**2022**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1°. Finalidad**

El presente cuerpo normativo reglamenta el servicio educativo en la modalidad híbrida de la UNF y establece las normas y procedimientos para el desarrollo semipresencial en la modalidad híbrida, articulando las ventajas de la educación presencial con la educación a distancia, promoviendo la calidad educativa y en atención a las demandas exigidas por los estudiantes para el retorno gradual a la presencialidad.

#### **ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación y Alcance**

Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por las Autoridades Universitarias, Decanos, Directores de Escuela, Directores de Departamento, Directores de Unidades de Investigación, Docentes Ordinarios, Docentes contratados, estudiantes y áreas administrativas correspondientes de la Universidad Nacional de Frontera.

Cabe precisar que, el alcance del presente Reglamento híbrido se fundamenta y es complemento del Reglamento Académico del Servicio Educativo Virtual y el Reglamento Académico vigente.

#### **ARTÍCULO 3°. Objetivo**

Establecer orientaciones para el retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad, mediante la implementación de modelos híbridos en tanto se mantenga la emergencia sanitaria por la existencia del COVID-19, de acuerdo a la resolución viceministerial N° 0015-2022-MINEDU.

## **ARTÍCULO 4°. Base Legal**

- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley del SINEACE N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y demás normas complementarias.
- Resolución Viceministerial N° 0015-2022-MINEDU, orientaciones para el retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad, mediante la implementación de modelos híbridos en tanto se mantenga la emergencia sanitaria por la existencia del COVID-19.
- Resolución de Consejo Directivo 039-2020-SUNEDU-CD, que aprueba los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.
- Resolución Ministerial 1275-2021/MINSA, Aprobar la directiva administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS-CoV-2.
- Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM
- Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, decreto supremo que declara estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece medidas para el restablecimiento de la convivencia social.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera (Aprobado mediante Resolución N° 461-2021-UNF/CO).
- Reglamento Académico (Aprobado mediante Resolución N° 45-2019-UNF/CO).
- Reglamento Académico del Servicio Educativo Virtual (Aprobado mediante Resolución N° 112-2020-UNF/CO).
- Plan de Implementación del Retorno Gradual a la Presencialidad Semestre 2022 – I (Aprobado mediante Resolución N° 127-2022-UNF/CO).

## **Artículo 5. Definición de términos**

En el presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) Aprendizaje asíncrono: proceso de aprendizaje diferido; es decir, el docente y el estudiante no están conectados al mismo tiempo en el mismo espacio. El uso de la tecnología permite que los aportes del docente y estudiante se registren en el campus virtual dándole la oportunidad a que el estudiante gestione su propio proceso de aprendizaje.
- b) Aprendizaje síncrono: proceso de aprendizaje en línea que se lleva a cabo en tiempo real entre el docente y el estudiante coincidiendo en un mismo espacio (físico o virtual) y en tiempo real.
- c) Aprendizaje virtual: adquisición de conocimientos y logro de competencias obtenidas y evidenciadas a través de la adaptación no presencial de los cursos, considerando tres ejes: - Interacción: proceso simultáneo o diferido de interaprendizaje entre docente-estudiante y estudiante-compañeros. - Colaboración: acciones conjuntas facilitadas por medios tecnológicos que permiten desarrollar competencias de trabajo en equipo. - Producción: experiencias diseñadas por el docente y/o estudiante, a partir del uso de las herramientas del campus virtual, que permitan generar evidencias de aprendizaje.
- d) Aula virtual: entorno digital, campus virtual-educativo o entorno virtual de aprendizaje donde se realiza la formación, que incluye los contenidos, recursos, actividades de aprendizaje y herramientas de comunicación (síncrona y asíncrona).
- e) Campus virtual o plataforma educativa: espacio donde se imparte el servicio educativo de los cursos, con soporte de tecnologías de la información o comunicación, ya sea un software, una web, entre otros. Cada campus o plataforma posee funciones propias por lo que se definirá su pertinencia de acuerdo al modelo educativo, la metodología y diseño didáctico correspondiente, según las necesidades del usuario que se trate.
- f) Comunidad universitaria: integrada por autoridades, docentes, estudiantes y graduados de las universidades y escuelas de posgrado, así como aquellos considerados como parte de la comunidad universitaria en las normas internas de las universidades.
- g) Modalidad híbrida: se define la modalidad híbrida en la UNF como el proceso de enseñanza simultáneo de forma presencial y no presencial en las aulas, laboratorios y otros escenarios monitoreando a los estudiantes y en cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad.

- h) Adaptación no presencial: Proceso mediante el cual la universidad, de manera excepcional y temporal, traslada la prestación del servicio educativo autorizado como presencial, a una prestación remota o no presencial, a causa de la emergencia sanitaria dispuesta por el Covid-19.
- i) Educación presencial: Servicio educativo que requiere y demanda la presencia del estudiante y docente en el mismo espacio físico y en tiempo real. Asimismo, admite el uso, como apoyo o complemento, de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje.
- j) Educación remota de emergencia: cambio temporal de la enseñanza a un modo alternativo debido a circunstancias de crisis. Implica el uso de soluciones de enseñanza totalmente a distancia; se volvería al formato presencial una vez que la crisis haya remitido
- k) Educación semipresencial: combina la presencia física de los estudiantes (aulas, laboratorios y/o talleres) con el desarrollo de actividades formativas no presenciales (sincrónicas y asincrónicas) complementando el aprendizaje. Corresponde a cada universidad establecer los porcentajes de presencialidad de su oferta educativa, en el contexto de la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 6°.** Se debe considerar para la educación en la modalidad híbrida lo siguiente:

- a. La educación presencial como el modelo que requiere y demanda la presencia del estudiante y docente en el mismo espacio físico y en tiempo real. Laboratorios y otros escenarios que permitan desarrollar la parte práctica.
- b. La educación no presencial como el modelo de manera excepcional y temporal, traslada la prestación del servicio educativo autorizado como presencial a una prestación remota o no presencial.
- c. La educación semipresencial como el modelo que combina la presencia física del estudiante (aulas, laboratorios y/o talleres) con el desarrollo de actividades formativas no presenciales (sincrónicas y asincrónicas) complementando el aprendizaje.



## **ARTÍCULO 7°. De las responsabilidades**

Que la Dirección de Gestión y Servicios Académicos brinde la infraestructura adecuada para asegurar la calidad de una educación de la modalidad híbrida.

Que la Oficina de Tecnologías de la Información equipe y garantice el buen funcionamiento en las aulas y/o laboratorios una computadora de escritorio, un proyector multimedia, una cámara de videoconferencia con encuadre automático, un micrófono, parlantes, sistemas de la universidad (aula virtual, plataforma de videoconferencia, gestión docente e intranet) para asegurar la calidad de una educación de la modalidad híbrida.

Que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo implemente el protocolo de bioseguridad para la modalidad híbrida de acuerdo a la directiva administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, y demás normas pertinentes.

## **TITULO II**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 8°.** Para la implementación de la educación semipresencial en las universidades se debe tener en cuenta tres elementos.

8.1. Autodiagnóstico de las actividades institucionales, que brinda orientaciones para realizar un autodiagnóstico de las capacidades institucionales de la universidad infraestructura tecnología, capacidad organizativa y nivel de competencia digital en sus docentes y estudiantes.

8.2. Identificación y análisis de contenidos formativos, contiene una propuesta metodológica para el análisis y la revisión de los planes de estudio y los sílabos, a fin de definir qué cursos y qué carreras se pueden ofrecer en entornos completamente no presenciales, sin alterar el logro de los aprendizajes.

8.3. Desarrollo de competencias en procesos de enseñanza-aprendizaje, que ofrece orientaciones y herramientas para el desarrollo de competencias, tanto para docentes como para los equipos institucionales de apoyo, que aseguren la implementación de los procesos de enseñanza y aprendizaje en contextos no presenciales.

**ARTÍCULO 9°.** De la implementación del modelo híbrido y sus escenarios

Los cursos seleccionados por cada facultad, bajo la modalidad híbrida o Rotativa de acuerdo a cada plan de trabajo aprobado por la Comisión Organizadora de la UNF; se realizarán mediante las clases rotativas por grupos de estudiantes, asignando a los estudiantes en dos grupos o más, rotando de clases presenciales a no presenciales, de tal manera que cada grupo realice la misma cantidad de clases en ambos tipos acorde al programa de estudios que curse.

**ARTÍCULO 10°.** En caso de aulas y laboratorios

Los docentes coordinan con los estudiantes la formación de los grupos (virtual y presencial), donde el grupo de estudiantes en la modalidad presencial, no debe exceder el aforo estipulado por la universidad, en cumplimiento al protocolo de bioseguridad establecido por el comité de bioseguridad de la UNF. Se transmitirán las clases al grupo virtual, mediante la plataforma implementada por la universidad.

**ARTÍCULO 11°.** Los estudiantes solo deben permanecer en las aulas asignadas, evitando ocupar otros espacios o formar aglomeraciones entre compañeros, debiéndose seguir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, a fin de no presentarse situaciones de riesgo para la comunidad universitaria.

### **TITULO III**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA:** La asignación de las aulas híbridas debe ser determinada por los Directores de Departamento Académico y Directores de las Escuelas Profesionales.

**SEGUNDA:** Los estudiantes tienen la responsabilidad de acudir de forma presencial o no presencial, de acuerdo a las clases programadas por los docentes.

**TERCERA:** Los estudiantes a partir del cuarto nivel que se encuentren realizando prácticas preprofesionales pueden recibir las clases de manera virtual sin perjuicio de las mismas, bajo supervisión del docente asesor.

**CUARTA:** Las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente reglamento; se encuentran bajo el alcance y complemento del Reglamento Académico y el Reglamento Académico del Servicio Educativo Virtual.

## **TITULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Compete a la Comisión Organizadora, Consejo de Facultad, direcciones universitarias, facultades, escuelas profesionales y demás unidades académicas de la UNF, docentes, estudiantes, y áreas administrativas correspondientes cumplir y hacer cumplir el presente reglamento bajo responsabilidad.

**SEGUNDA:** El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Organizadora, mediante acto resolutivo.

**TERCERA:** Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Frontera.